

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 10 de Octubre de 1978

No. 228

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 4101

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Naturalización Nicaragüense a Srita. Ana María Flores S. . . . . 4102

Apruébase Adiciones y Reformas a Plan de Arbitrio de Mateare . . . . . 4102

Apruébase Acuerdo Municipal de Mateare Relativo a Impuestos y Matrículas . . . . . 4104

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Emitase Vale del Tesoro a favor del INSS . . . . . 4105

Autorízase Circulación de Emisión de Estampillas "150 Aniversario de Julio Verne" . . . . . 4105

Declárase como Ingresos no Constitutivos de Renta el Interés que Pagará Fidega a Bancos Internacionales . . . . . 4105

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Apruébase Lista de Precios de Llantas y Neumáticos GINSA . . . . . 4106

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 4114

Renovaciones de Marcas . . . . . 4114

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 4115

Títulos Supletorios . . . . . 4116

Solicitud de Cancelación de Dos Certificados de Ahorros de Financiera de la Vivienda . . . . . 4116

Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de CAPSA . . . . . 4116

Índice de "La Gaceta" . . . . . 4116

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 4116

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**QUINCUAGESIMO-NONA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondientes a las ordinarias del Primer Período Constitucional del Congre-

so, celebrado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la tarde del día miércoles, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctores Ramiro Granera Padilla y Carlos José Solórzano Rivas, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Corado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Don Miguel Gómez Argüello, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Edmundo Paguaga Irías, Doña Juana Cajina de Peters, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Julio Ycaza Tigerino y Doctor J. David Zamora Pastora.

1o. — El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, declaró abierta la sesión.

2o. — Manifestó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que no había agenda preparada porque se estaban recibiendo proyectos de última hora, y como el día de mañana clusuraría el Congreso su Período Ordinario de Sesiones, les darían lectura en el orden que habían llegado.

3o. — De acuerdo con lo anterior, el honorable Señor Secretario procedió a leer el proyecto de ley tendiente a crear el "INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA" (INTA), como un ente descentralizado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica, duración indefinida, bienes y administración propia, el

que formará parte del Sector Público Agropecuario y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua.

Se tomó en consideración el proyecto, y se pasó al estudio conjunto de las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de la Gobernación.

En vista de no encontrarse presente el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el honorable Señor Presidente, lo sustituyó para este caso, con el honorable Senador Constatino Mendieta Rodríguez, y de no presentarse a la sesión, el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, miembro de la Comisión de la Gobernación quien le había manifestado que asistiría, sería sustituido por el honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla.

4o. — En primer debate, y en lo general, se leyó, sometió a discusión y aprobó, el dictamen junto con el proyecto de ley, por el cual se aclara el Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 99, del 15 de marzo de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 74, del 3 de abril de ese mismo año, relativo a los honorarios que percibirán los peritos nombrados para dictámenes y avalúos en casos de incendios.

En lo particular, se leyeron, sometieron a discusión y aprobaron sin reforma, los Artos. 1o y 2o. que componen el proyecto; quedando éste aprobado en primer debate.

A moción del honorable Señor Presidente Don Pablo Rener, se le dispensó el se-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### CARTA DE NATURALIZACION NICARAGUENSE A SRITA. ANA MARIA FLORES S.

Reg. N° 6768 — R/F 251565 — ₡ 120.00

Certificación:

**José María Tercero Rocha**, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación, Certifica: Que en la página número setenta y cuatro, del Libro de Nacionalizados y Naturalizados número diez, que este despacho lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

"N° 75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de ANA MARIA FLORES SANABRIA, mayor de edad, Religiosa, dedicada al Magisterio, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa y originaria de Metapán, Santa Ana, República de El Salvador, para que con fun-

damento en el Arto. 17, numeral 5) de nuestra Constitución Política, se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que está plenamente demostrado que la peticionaria es de origen salvadoreño, como lo prueba con la demostración respectiva y manifestando su deseo de ser nicaragüense ante las autoridades competentes.

Acuerda:

Unico: Conceder ciudadanía nicaragüense a ANA MARIA FLORES SANABRIA, en vista de haber llenado todos los trámites y requisitos exigidos por la ley. Extiéndasele certificación del presente Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SO-MOZA, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación."

Es conforme: Managua, D. N., 20 septiembre, 1978. — **José María Tercero Rocha**, Oficial Mayor.

#### APRUEBASE ADICIONES Y REFORMAS A PLAN DE ARBITRIOS DE MATEARE

Reg. N° 7105 — R/F 266989 — ₡ 184.00

"N° 3.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acuerdo Municipal N° 182 de la municipalidad de Mateare, Departamento de Managua, que dice:

Acuerdo N° 182. En el pueblo de Mateare, Departamento de Managua, reunidos los suscritos miembros del Concejo Municipal de Mateare a las diez de la mañana del día 7 de marzo de 1978 y de acuerdo a los derechos que la ley nos confiere con el fin de celebrar sesión extraordinaria con previa cita por el Doctor Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal y Secretario que autoriza con el objeto de tratar los siguientes: Adicionar, derogar y reformar al Plan de Arbitrios vigente:

Se adiciona al Arto. 3°, el inciso siguiente:

"Arto. 3- "D". Negocios o Empresas matriculadas pagarán cada año en concepto de matrícula, el uno quince por ciento (1.15%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables durante los últimos doce meses anteriores al día de la verificación de la matrícula o durante el número de meses transcurridos desde la apertura si éste no llega a doce."

Se deroga el Arto. 4° y que se leerá así:

"Arto. 4. — Los representantes, distribuidores o importadores de productos que hicieren ventas directas en la comprensión municipal a consumidoras o usuarios o sirvieran

de intermediarios entre el consumidor o usuario y la casa productora de los bienes, pagarán el uno por ciento (1%) sobre el monto de las ventas que hicieren directamente o sobre aquellas en que operen como tales intermediarios. Poniéndose o tomándose como base el valor de la factura comercial. Se reforman los Artos. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25."

"Arto. 18. — Están exentas del pago del impuesto del uno por ciento (1%) establecido en el Arto. 3. Las casas comerciales, las industrias o fábricas, sobre el monto de las mercaderías vendidas por medio de agencias o sucursales establecidas en forma legal fuera de la comprensión del municipio de Mateare. Tales entidades deberán comprobar la existencia legal de dichas agencias o sucursales."

"Arto. 19. — Los establecimientos, negocios o actividades a que se refiere el presente artículo, pagarán por anualidades completas y en forma anticipada, los impuestos establecidos a continuación:

**Fracción 1:**

Agentes, representantes, concesionarios y distribuidores exclusivos de casas extranjeras, pagarán el medio por ciento (0.5%) sobre el volumen de sus operaciones del año anterior, con un impuesto máximo de hasta veinte mil córdobas (₡20,000.00). Anuales.

Constructores:

**Fracción 2:**

Todo constructor, contratista, empresa, ingeniero o arquitecto, que se dedique a construcciones en la comprensión del municipio de Mateare, pagarán: el uno por millar (1 x 1000), sobre el volumen anual de sus operaciones del año anterior.

Exportadores:

**Fracción 3:**

Exportadores de productos manufacturados, semi-manufacturados o en bruto, pagarán un impuesto anual del uno por ciento (1%) sobre el promedio del volumen de sus operaciones, en base al ejercicio del año anterior.

Compañías Financieras

**Fracción 4:**

Empresas o compañías financieras y/o de ahorro y préstamo que reciben dinero del público y otras que se dediquen al financiamiento:

	anual
a) Con activo de más de ₡ 4,000,000.00	₡ 15,000.00
b) Con activo de más de ₡ 2,000,000.00	₡ 10,000.00
c) Con activo de más de ₡ 500,000.00	₡ 5,000.00
d) Con activo de ₡ 500,000.00 ó menos	₡ 2,500.00
e) Agentes, oficiosos, agencias y representantes extranjeros.	₡ 5,000.00

Estaciones para expendio de gasolina, diesel, aceite y kerosene.

**Fracción 5:**

- a) Por cada hidrante doble ₡ 800.00
- b) Por cada hidrante simple 700.00

Las ventas de mercadería en dichas estaciones de expendio, diferentes de gasolina y productos de petróleo, quedan sujetas al pago del impuesto del uno por ciento (1%) mensual. Las compañías petroleras cuyo productos fueren distribuidos en las estaciones de servicio, son solidariamente responsables del pago de todos los impuestos que éstos causen.

Arto. 20 — Los dueños o empresarios de espectáculos públicos pagarán al municipio de Mateare, el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre las entradas brutas por función.

Cualquier otro espectáculo público, como radio-teatros, circos, carrouseles, montaña rusa y eventos deportivos de aficionados o profesionales, pagarán al municipio de Mateare el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas brutas, por función o espectáculo.

A juicio del municipio de Mateare, se podrán eximir parcial o totalmente, del pago del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas brutas, las funciones de índole cultural, deportiva y de asistencia social.

Arto. 21. — Los impuestos y tasas establecidos en el presente plan de arbitrios para los cuales no se indique fecha de pago en el cuerpo de ésta ley, deberán ser enterados en la Tesorería Municipal de Mateare, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que llegaren a ser debidos.

Arto. 22. — Todos los contribuyentes deberán conservar por un plazo mínimo de tres (3) años sus facturas de compras y/o ventas, recibos y toda otra documentación que permita verificar sus declaraciones.

Arto. 23. Sólo tendrán derecho a solvencias las personas naturales o jurídicas, que no tengan cuentas pendientes con el municipio de Mateare. En consecuencia, los funcionarios o empleados que por razón de su cargo intervinieren en la extensión de solvencia serán solidariamente responsables con el deudor por impuestos, tasas, rentas, multas, que el municipio de Mateare, hubiere dejado de percibir. Las solvencias vencerán el quince (15) del mes siguiente al mes en que son extendidas.

Arto. 24. — Quien adquiera un establecimiento o negocio, vehículo, propiedad rústica o urbana, etc., sea por venta voluntaria o forzada, que tenga resago de impuestos o tasas, no pagados por su anterior propietario, queda responsable solidariamente con el mismo ante el municipio de Mateare, por el valor de la deuda.

Arto. 25. — Toda persona natural o jurídica que adquiera un establecimiento o negocio gravado en este plan de arbitrios, o cambio de denominación o razón social que implique cambio de la personalidad jurídica, deberá matricularse nuevamente conforme el Arto. 3- "A", de este plan de ar-

bitrios aunque el propietario anterior tenga satisfecho este requisito.

Elévese al conocimiento del Honorable Señor Ministro de la Gobernación Ingeniero **José Antonio Mora Rostrán**, para su aprobación y así surtan los efectos de la ley, desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

No habiendo más que tratar se levanta la sesión y firmamos. — f) Dr. Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal. — f) Alfonso Urroz M., Tesorero Municipal. — f) Isidoro Sánchez C., Síndico Municipal.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, (f) **J. Antonio Mora R.**"

### APRUEBASE ACUERDO MUNICIPAL DE MATEARE RELATIVO A IMPUESTOS Y MATRICULAS

Reg. N° 7106 — R/F 266990 — ₡ 106.00  
"N° 88.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico. — Aprobar el Acuerdo N° 143 de la Municipalidad de Mateare, Departamento de Managua, que literalmente dice:

"En el pueblo de Mateare, Departamento de Managua, los suscritos miembros del Concejo Municipal, reunidos a las nueve de la mañana del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y de acuerdo a los derechos que la ley nos confiere en sesión extraordinaria y presidida por el Doctor Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal y Secretario que autoriza, con el objeto de tratar lo siguiente:

Considerando:

Que es necesario la adición al Plan de Arbitrios de esta localidad para reformar los Artos. tercero y séptimo, los siguientes artículos que se refieren a impuestos sobre las ventas de impuestos anuales o de matrículas mensuales y varios.

"Arto. 3- "A". Los establecimientos de personas naturales o jurídicas que inicien o reabran sus operaciones, pagarán en concepto de derecho de matrícula, previo a la apertura, el uno por ciento (1%) sobre su capital invertido en el negocio. Tratándose de sociedades, se entenderá por capital inicial la parte del capital suscrito que se destine para el establecimiento comercial o de prestación de servicio ubicado entre la jurisdicción del municipio de Mateare, estableciéndose como derecho mínimo de matrícula la cantidad de Doscientos Córdoba Netos (₡200.00), en todos los casos que el porcentaje señalado en este Arto. resulta inferior.

Arto. 3- "B". Las Compañías y Corporaciones extranjeras, al igual que las nacionales, que deben operar en jurisdicción del municipio de Mateare, deberán pagar en concepto de matrícula, antes de iniciar o rea-

brir sus operaciones, el Porcentaje Establecido en el Arto. 3- "A", de este plan de arbitrios, el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio.

Arto. 3- "C". Los obligados a pagar el impuesto sobre ventas que no llevaren sus libros de contabilidad en forma legal, o con retraso mayor de sesenta días, o no declaren a juicio del municipio de Mateare el monto exacto de sus ventas, pagarán el impuesto conforme calificación que hará esta Dependencia, en cada caso estableciéndose un mínimo de Cuatrocientos Córdoba Mensuales (₡400.00).

Arto. 5- "A". Todos los comerciantes o industriales están obligados a exhibir sus libros y demás documentos necesarios a los inspectores fiscales o auditores del municipio de Mateare, acreditados como tales, que los visiten para tomar datos sobre el monto exacto de sus ventas, a fin de cerciorarse sobre el pago correcto de sus impuestos.

Arto. 5- "B". Cuando se formule un reparo contra cualquier contribuyente por la auditoria externa, por impuestos dejados de pagar, el efectado tendrá un plazo que oscilará de diez a veinte días, según lo determine el municipio de Mateare, de acuerdo con la naturaleza del reparo. El plazo concedido se informará en la propia comunicación del reparo y aceptado este término sin objeción, el reparo formulado se tendrá por aceptado sin lugar a ulterior reclamo. En caso de que el reparo fuera objetado, el municipio de Mateare dictará resolución definitiva, la cual se notificará por escrito al efecto o interesado.

Arto. 5- "C". La correcta clasificación de una empresa o negocio, o el monto de la cantidad a pagar en cualquier concepto, la decidirá el municipio de Mateare con vista informes y datos que juzgue pertinentes.

Arto. 2- "A". El pago de impuestos de apertura establecido en el Arto. 2- "A", inciso "B", lo mismo que el derecho de matrícula, se hará previo a la iniciación de las operaciones. Por falta de este requisito se pagará una multa equivalente al 20% de dicho impuesto, por cada mes o fracción del mes transcurrido o rezagado.

Arto. 3- "B". Los juicios por falta de pago de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, se tramitarán de conformidad con la Ley de dos de febrero de mil novecientos diecisiete.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento del Honorable Señor Ministro de la Gobernación, para su aprobación en "La Gaceta", Diario Oficial y entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en dicho Diario.

No habiendo más que tratar firmamos. — Doctor Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal. — Alfonso Urroz M., Tesorero Municipal. — Isidoro Sánchez Castro, Síndico Municipal.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 noviembre, 1977. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R."

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### EMITASE VALE DEL TESORO A FAVOR DEL INSS

Nº 114.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unicoº Emitase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de, Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Ocho Córdoba con 82/100 (C\$4.853,978.82), con vencimiento el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento 4% anual pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubre el Aporte Estatal por el mes de septiembre de 1977, que le corresponde pagar el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de, Cinco Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Un Córdoba con 28/100 (C\$5.188,631.28), se aplica deducción por el mes de septiembre de 1977 de la suma de, C\$334,652.46, que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.

### AUTORIZASE CIRCULACION DE EMISION DE ESTAMPILLA "150 ANIVERSARIO DE JULIO VERNE"

"Nº 37.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º — Señálase el día 18 de septiembre de 1978, como primer día de Circulación de la emisión denominada "150 ANIVERSARIO DE JULIO VERNE", autorizada por Decreto Ejecutivo Nº 20 del 24 de mayo de 1978.

Arto. 2º — Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial .

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de septiembre de

mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público".

### DECLARASE COMO INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA EL INTERES QUE PAGARA FIDEGA A BANCOS INTERNACIONALES

Reg. Nº 7104 — R/F 267016 — C\$ 272.00  
"Nº 40.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

1 — Que por escrito del 21 de julio y 30 de agosto del corriente año, la firma "Fondo Ifagán de Desarrollo Ganadero, S. A." (FIDEGA), ha informado al Ministerio de Hacienda que con el fin de promover, desarrollar, financiar y explotar la industria pecuaria en general y en particular la rama de la ganadería dedicada a la crianza y desarrollo de ganado vacuno de carne, ha celebrado Contratos de Préstamos con Instituciones Bancarias extranjeras en la siguiente forma:

- a) Con el First National City Bank, del domicilio de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América Contrato de préstamo hasta por la cantidad de 15.000.000.00 moneda de los Estados Unidos de América, de fecha 29 de noviembre de 1974, para financiar las actividades propias de su giro u objeto social ya mencionados. El plazo de dicha obligación vencerá el 6 de noviembre de 1981 y será pagado así: El día 6 de mayo de 1975, US\$269,230.76 y cada uno de los días 6 de noviembre y 6 de mayo subsiguientes hasta el día 6 de mayo de 1981, inclusive, las sumas de US\$269,230.77; además pagará una última cuota al vencimiento del plazo el 6 de noviembre de 1981, por la cantidad de ..... US\$1.500,000.00, la que resulte del 1-13/4% anual sobre el tipo o tasa anual de interés que prevalezca como tasa de interés no bancario de Londres para préstamos a 180 días. Los intereses se calcularán y/o producirán sobre saldos deudores y se pagarán mensualmente los días 6 de cada mes, además se pagarán comisiones de compromiso de 1/4 del 1% de una sola vez sobre el total del préstamo, y 1/2 del 1% anual pagadero por trimestre adelantado o fracciones sobre el monto no desembolsado;
- b) Con el Royal Bank of Canada, con domicilio en la ciudad de Montreal, provincia de Cúebec, Canadá en unión del Royal Bank of Canada International Limited y el Roywest Banking Corporation Limited, un préstamo hasta por la suma de US\$5.000,000.00 que sería empleada por (FIDEGA), para financiar sus programas de desarrollo ganadero,

en los siguientes términos y condiciones: a) Plazo: cinco años, incluyendo dos años de gracia; b) Tasa de interés: dos y un octavo por ciento sobre LIBOR, calculada sobre el número de días real sobre año de trescientos sesenta días pagaderos semestralmente; c) Comisión de compromiso: tres cuartos del uno por ciento sobre el período, desde la fecha de firma del contrato hasta la fecha de desembolso; d) Comisión de Agente: uno por ciento sobre el valor del préstamo cobrado de una sola vez; e) Forma de Pago: A los veinticuatro meses se pagará US\$550,000.00, a los treinta meses se pagará US\$550,000.00, a los treinta y seis meses se pagará US\$550,000.00; a los cuarenta y dos meses se pagará US\$550,000.00, a los cuarenta y ocho meses se pagará US\$550,000.00; a los cincuenta y cuatro meses se pagará US\$1.125,000.00; a los sesenta meses se pagará US\$1.125,000.00.

Que ambos préstamos fueron caucionados con la fianza solidaria del INFONAC, y que fueron obtenidos en el extranjero debido a que en los Bancos Nacionales no fue posible conseguirlos bajos los términos y condiciones otorgados por las instituciones bancarias en referencia, y concluye solicitando resolución administrativa, declarando como ingresos no constitutivos de renta la tasa de interés y comisiones que (FIDEGA), tenga que pagar al First National City Bank y al Royal Bank of Canada Corporation y Asociados por los préstamos de US\$5,000,000.00 que cada uno de dichos Bancos le ha otorgado y además, el principal de los mismos se exonere del pago de Impuestos sobre Bienes Mobiliarios, hasta su efectivo vencimiento y cancelación, incluyendo sus prórrogas de amortización o renovación que sean acordadas por ambas partes en el futuro sobre los mismos préstamos.

II — Que el Inco. k) del Arto. 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se considerarán como ingresos constitutivos de renta, los intereses que devenguen los préstamos otorgados por Bancos o Instituciones privados extranjeros, destinados a inversiones que incrementen la ca-

pacidad productiva de los sectores agrícolas, ganadero o industrial, al turismo y al financiamiento de viviendas.

III — Que de conformidad con el Arto. 2º, Inciso 11) del Decreto N° 658 de 5 de noviembre de 1974 ("Gaceta", Diario Oficial N° 270 del 28 de noviembre de 1974), los préstamos de esta naturaleza están exentos del pago del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios, por lo que hace al principal.

IV — Que la solicitud de la Compañía, "Fondo Ifagán de Desarrollo Ganadero", reúne los requisitos que prescriben las disposiciones legales anteriormente citadas.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas.

Decreta:

Unico: Declárase como ingresos no constitutivos de renta, la tasa de interés que la firma "Fondo Ifagán de Desarrollo Ganadero", pagará al First National City Bank y al Royal Bank of Canada Corporation y Asociados, por los préstamos de US\$5,000,000.00, moneda de los Estados Unidos de América, que cada uno de ellos le concederá y detallados debidamente en el Primer Considerando del presente Decreto, así mismo se declara exentos del pago de Impuestos Sobre Bienes Mobiliario, el principal de los mismos, hasta su total cancelación.

La Dirección General de Ingresos vigilará que dichos préstamos se destinen para los fines especificados, exigiendo los comprobantes pertinentes y constatará que las exenciones que aquí se otorgan sirvieron para los fines solicitados y en caso no se cumplieren con lo expuesto, informará al Ministerio de Hacienda para la cancelación de las prerrogativas que aquí se otorgan y hacer que el deudor pague el valor de los impuestos que dejó de enterar.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Apruébase Lista de Precios de Llantas y Neumáticos GINSA

Decreto No. 334—MEIC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 195 Cn., inciso tercero y el Primer Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.

Considerando:

Que por Acuerdo adoptado en la IV Reunión de Vice-Ministros de Economía de Centroamérica, celebrada en San José, Costa Rica, del 6 al 8 de noviembre de 1974, se dispuso lo siguiente:

- a) Aprobar con base en el Arto. 25 del Primer Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, los siguientes aumentos a los precios de las llantas y neumáticos elaborados por la empresa GINSA de Guatemala:
- i) Llantas de camión pesado y de tractor delantero . . . . . 10%
  - ii) Llantas de automóvil (pasajero), de camión liviano y tubos . . . . . 20%
- b) Dichos aumentos serán aplicables a todos los tipos y tamaños de llantas y neumáticos que hayan sido amparados dentro del Régimen Arancelario correspondiente y para los cuales hay precios aprobados;
- c) Sobre los nuevos precios de lista, la empresa deberá otorgar a los distribuidores un descuento mínimo del 25 por ciento en las ventas al crédito; y los distribuidores, por su parte, deberán otorgar un descuento mínimo del 10 por ciento en las ventas al consumidor al contado;
- d) Los nuevos precios entrarán en vigor el 15 de noviembre de 1974. Para esos fines la Secretaría comunicará a los Gobiernos la nueva lista de precios máximos a que se refiere el presente Acuerdo;
- e) La empresa deberá cumplir sus obligaciones relacionadas con la calidad y el abastecimiento de los productos que elaboran, y el Gobierno de Guatemala se compromete a velar por el cumplimiento de tales compromisos.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), con fecha 15 de noviembre de 1974, comunicó la nueva lista de precios máximos a que se refiere el Acuerdo de la IV Reunión de Vice-Ministros de Economía de Centroamérica.

**Por Tanto:**

De conformidad con lo expuesto, disposición legal citada y con el Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.

**D e c r e t a :**

Arto. 1o.—Aprobar para todos los efectos legales la siguiente lista de precios en Pesos Centroamericanos de llantas y neumáticos producidos por la empresa guatemalteca "Gran Industria de Neumáticos, S. A." (GINSA), la cual aparece como Anexo 1 de este Decreto, y que es parte integrante del mismo.

Arto. 2o.—La presente lista de precios no incluye ningún tipo de impuestos internos.

Arto. 3o.—Los tipos de llantas y neumáticos cuyo precio no aparece publicado en el presente Decreto, no se considerarán amparados al mismo.

Arto. 4o.—Este Decreto modifica y complementa el Decreto No. 33 del 27 de noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Nos. 284 y 285, fechado 13 y 14 de Diciembre del mismo año, así como el Decreto No. 81.—MEIC del 31 de mayo de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 134 del 16 de junio del año antes citado.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Jaime Fernández G.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley".

ANEXO 1 — DECRETO No. 334—MEIC

**AUTOMOVIL**

Tamaño	PR	Con Tubo				Sin Tubo			
		Rayón		Nylon		Rayón		Nylon	
		Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca
520-12	4	16.80	19.20	18.48	21.00	20.64	24.00	21.90	24.42
	6	18.48	21.00	20.33	22.85	21.90	24.42	23.75	26.27
550-12	4	18.06	20.77	19.86	22.57	21.48	24.19	23.28	25.99
	6	19.86	22.57	21.84	24.55	23.28	25.99	25.26	27.97
560-12	4	18.48	21.25	20.33	23.10	21.90	24.67	23.75	26.52

Tamaño	PR	Con Tubo				Sin Tubo			
		Rayón		Nylon		Rayón		Nylon	
		Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca
155/12 (155 × 305)	6	20.33	23.10	22.36	25.13	23.75	26.52	25.78	28.55
	4	18.48	21.25	20.33	23.10	21.90	24.67	23.75	26.52
600/12	6	20.33	23.10	22.36	25.13	23.75	26.52	25.78	28.55
	4	19.68	22.63	21.65	24.60	23.10	26.05	25.07	28.02
560/600-12	6	21.65	24.60	23.81	26.76	25.07	28.02	27.23	30.18
	8	23.62	26.57	25.98	28.93	27.04	29.99	29.40	32.35
	4	19.08	21.95	20.99	23.86	22.50	25.37	24.41	27.28
520/13	6	20.99	23.86	23.09	25.96	24.41	27.28	26.51	29.38
	8	22.90	25.76	25.19	28.06	26.32	29.18	28.61	31.48
	4	17.28	18.24	19.01	21.60	21.12	23.52	22.51	25.10
550/13	6	19.01	21.60	20.90	23.50	22.51	25.10	24.41	27.00
	4	18.20	20.94	20.03	22.76	21.71	24.44	23.53	26.27
560/13	6	20.03	22.76	22.03	24.77	23.53	26.27	25.54	28.27
	4	19.20	22.08	21.12	24.00	20.64	24.48	24.62	27.50
590/13	6	21.60	25.44	23.23	26.11	26.40	29.28	26.74	29.62
	4	20.16	24.48	22.18	25.20	22.56	26.88	25.68	28.70
595/13	6	22.18	25.20	24.40	27.42	25.68	28.70	27.90	30.92
	4	20.16	23.18	22.18	25.20	23.66	26.69	25.68	28.70
600/13	6	22.18	25.20	24.40	27.42	25.68	28.70	27.90	30.92
	4	20.16	24.48	22.18	25.20	24.00	25.92	25.68	28.70
615/13	6	22.18	25.20	24.40	27.42	25.68	28.70	27.90	30.92
	8	24.19	27.22	26.62	29.64	27.70	30.72	30.12	33.14
	4	21.06	24.22	23.16	26.32	24.56	27.72	26.66	29.82
640/13	6	23.16	26.32	25.48	28.63	26.67	29.82	28.98	32.14
	4	23.04	27.84	25.34	28.80	26.40	31.20	28.96	32.41
650/13	6	26.88	32.64	27.88	31.33	31.68	36.48	31.49	34.94
	4	23.04	27.84	25.34	31.02	24.96	30.24	28.96	34.28
	6	26.40	31.20	27.88	31.33	31.68	36.48	31.49	34.94
670/13	8	27.65	31.10	30.41	33.86	31.26	34.72	34.02	37.48
	4	24.38	28.03	26.82	30.48	28.00	31.64	30.43	34.09
	6	26.82	30.48	29.51	33.17	30.43	34.09	33.12	36.78
700/13	4	26.40	31.20	29.04	34.02	30.01	33.97	32.65	37.28
	6	29.76	34.56	31.94	35.90	32.65	36.61	35.56	39.52
	8	31.68	35.64	34.85	38.81	35.29	39.25	38.46	42.42
725/13	4	29.94	34.43	32.94	37.43	33.55	38.04	36.55	40.69
	6	32.94	37.43	36.23	40.72	36.55	41.04	39.84	44.33
145/13 (145 × 330)	4	20.16	23.18	22.18	25.20	23.66	26.69	25.68	28.70
	6	22.18	25.20	24.40	27.42	25.68	28.70	27.90	30.92
155/13 (155 × 330)	4	21.06	24.22	23.16	26.32	24.56	27.72	26.66	29.82
	6	23.16	26.32	25.48	28.63	26.66	29.82	28.98	32.14
590/600-13	4	20.16	23.18	22.18	25.20	23.66	26.69	25.68	28.70
	6	22.18	25.20	24.40	27.42	25.68	28.70	27.90	30.92
500-520/14	8	—	—	26.62	—	—	—	—	—
	4	20.16	22.08	22.18	25.20	24.00	26.40	25.79	28.81
560/14	6	22.18	25.20	24.40	27.42	25.79	28.81	28.01	31.03
	4	20.40	23.46	22.44	25.50	24.01	27.07	26.05	29.11
590/14	6	22.44	25.50	24.68	27.74	26.05	29.11	28.30	31.36
	4	21.12	24.29	23.23	26.40	24.73	27.90	26.84	30.01
595/14	6	23.23	26.40	25.56	28.73	26.84	30.01	29.17	32.34
	4	21.52	24.74	23.66	26.89	25.13	28.36	27.28	30.50
600/14	6	23.66	26.89	26.03	29.26	27.28	30.50	29.64	32.87
	4	21.90	25.19	24.08	27.37	25.92	29.21	28.10	31.39
615/14	6	24.08	27.37	26.50	29.78	28.10	31.39	30.52	33.80
	8	26.28	29.57	28.91	32.20	30.30	33.59	32.93	36.22
	4	22.55	25.93	24.80	28.19	26.16	29.54	28.42	31.80
645/14	6	24.80	28.19	27.29	30.67	28.42	31.80	30.90	34.28
	4	22.80	26.22	25.08	28.50	26.82	30.24	29.10	32.52
650/14	8	27.36	30.78	30.10	33.52	31.38	34.80	34.12	37.54
	4	24.00	27.60	26.40	30.00	28.02	31.62	30.42	34.02
695/14	6	26.40	30.00	29.04	32.64	30.42	34.02	33.06	36.66
	8	28.80	32.40	31.68	35.28	32.82	36.42	35.70	39.30

Tamaño	PR	Con Tubo				Sin Tubo			
		Rayón		Nylon		Rayón		Nylon	
		Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca
700/14	6	29.76	34.56	—	—	33.67	39.36	—	—
	8	31.10	34.99	34.21	38.10	35.12	39.01	38.23	42.12
	4	26.28	30.22	28.91	32.84	30.30	34.24	32.93	36.86
735/14	6	28.91	32.84	31.80	35.74	32.93	36.86	35.82	39.76
	8	31.54	35.47	34.69	38.63	35.56	39.49	38.71	42.65
	4	26.64	30.48	29.30	33.30	30.90	35.28	33.64	37.63
750/14	6	30.48	35.28	—	—	35.28	40.08	—	—
	8	31.97	35.96	35.16	39.16	36.30	40.30	39.49	43.49
	4	27.36	31.20	30.10	36.54	32.16	36.00	34.43	40.70
775/14	6	31.20	36.00	33.11	37.21	33.60	37.92	37.44	41.54
	8	32.83	36.94	36.12	40.22	37.16	41.27	40.45	44.56
	4	28.08	31.92	30.89	35.10	31.69	36.72	35.22	39.43
800/14	6	31.92	36.72	—	—	36.72	41.52	—	—
	8	33.70	37.91	37.07	41.28	38.03	42.24	41.40	45.61
	4	28.80	34.56	31.68	40.60	33.60	36.96	36.01	44.76
825/14	6	33.60	39.36	34.85	39.17	—	—	35.04	41.76
	8	34.56	38.88	38.02	42.34	38.89	43.21	42.35	46.67
	4	29.52	35.28	32.47	36.90	34.32	40.08	36.80	41.23
855/14	6	34.32	40.08	—	—	38.18	44.88	—	—
	8	35.42	39.85	38.96	43.39	39.76	44.18	43.30	47.72
	4	30.38	34.94	33.42	37.98	34.72	39.28	37.75	42.31
885/14	8	36.46	41.02	40.10	44.66	40.79	45.35	44.44	49.00
	4	31.25	35.94	34.37	39.06	35.58	40.27	38.70	43.39
	8	37.50	42.19	41.24	45.94	41.83	46.52	45.58	50.27
145/14	4	21.52	24.74	23.66	26.89	25.13	28.36	27.28	30.50
	6	23.66	26.89	26.03	29.26	27.28	30.50	29.64	32.87
	4	22.26	25.60	24.48	27.82	25.98	29.32	28.20	31.54
155/14 (155 X 355)	6	24.48	27.82	26.93	30.26	28.20	31.54	30.65	33.98
	4	22.57	25.94	24.82	28.20	26.28	29.66	28.54	31.92
	6	24.82	28.20	27.30	30.68	28.54	31.92	31.02	34.40
175/14 (175 X 355)	4	25.92	29.81	28.51	32.40	29.64	33.53	32.23	36.12
	6	28.51	32.40	31.37	35.26	32.23	36.12	35.09	38.98
	4	26.64	30.64	29.30	33.30	30.54	34.54	33.20	37.20
185/14 (185 X 335)	6	29.30	33.30	32.23	36.23	33.20	37.20	26.13	40.13
	4	27.36	31.46	30.10	34.20	31.26	35.36	34.00	38.10
	6	30.10	34.20	33.11	37.21	34.00	38.10	37.01	41.11
205/14 (205 X 355)	4	29.52	33.95	32.47	36.90	33.85	38.28	36.80	41.23
	6	32.47	36.90	35.72	40.15	36.80	41.23	40.06	44.48
	4	30.38	34.94	33.42	37.98	34.72	39.28	37.75	42.31
215/14 (215 X 355)	6	33.42	37.98	36.76	41.32	37.75	42.31	41.09	45.65
	4	31.25	35.94	34.37	39.06	35.58	40.27	38.70	43.39
	6	34.37	39.06	37.80	42.49	38.70	43.39	42.13	46.82
5.05/15 (135-15)	4	19.20	22.56	21.12	24.00	24.00	27.36	24.73	27.61
	6	21.12	24.00	23.23	26.11	24.73	27.60	26.84	29.72
	4	21.12	24.29	23.23	26.40	24.54	27.71	26.65	29.82
560/15	6	23.23	26.40	25.56	28.73	26.65	29.82	28.98	32.15
	4	21.60	26.40	23.76	27.00	24.96	28.80	27.37	30.61
	6	24.48	29.28	26.14	29.38	28.32	33.12	29.75	32.99
590/15	4	22.08	27.84	24.29	27.60	26.50	31.20	27.90	31.21
	6	25.92	30.72	26.71	30.02	30.72	35.52	30.32	33.64
	4	22.86	26.29	25.14	28.57	26.28	29.71	28.56	31.99
595/15	6	25.14	28.57	27.65	31.08	28.56	31.99	31.07	34.50
	4	23.64	28.44	26.00	32.04	27.25	30.80	29.62	35.30
	6	26.52	31.32	28.61	32.16	29.62	33.17	32.22	35.77
635/15	8	28.37	31.92	31.20	34.75	31.98	35.53	34.81	38.36
	4	24.28	27.91	26.70	30.34	27.70	31.33	30.12	33.76
	6	26.70	30.34	29.36	33.00	30.12	33.76	32.78	36.42
640/15	4	24.36	29.16	26.80	34.75	27.97	31.63	30.41	38.02
	6	27.24	30.46	29.47	33.13	30.41	34.07	33.08	36.74
	8	29.23	32.89	32.16	35.82	32.84	36.50	35.77	39.43
650/15	4	24.96	29.76	27.46	31.20	29.18	34.08	31.44	35.18

Tamaño	PR	Con Tubo				Sin Tubo			
		Rayón		Nylon		Rayón		Nylon	
		Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca	Negra	Blanca
	6	29.76	34.56	30.20	33.95	31.44	35.18	34.19	37.93
	8	29.95	33.70	32.95	36.70	33.94	37.68	36.94	40.68
670/15	4	24.48	31.20	26.93	36.54	29.76	34.56	30.91	40.94
	6	28.32	36.00	33.91	33.29	33.60	40.80	33.60	37.27
	8	29.88	33.05	32.32	35.99	33.36	37.03	36.30	39.97
685/15	4	25.00	28.74	27.49	31.24	28.61	32.35	31.10	34.85
	8	29.99	33.73	32.99	36.73	33.60	37.34	36.60	40.34
700/15	4	35.04	39.84	38.54	43.80	39.84	44.64	43.01	48.25
	6	39.84	44.64	42.40	47.65	44.64	49.44	46.85	52.10
710/15	4	27.36	33.24	30.10	34.20	33.60	38.40	34.08	38.18
	6	31.20	39.36	33.11	37.21	38.40	43.20	37.09	41.20
	8	32.33	35.94	36.12	40.22	36.82	40.92	40.10	44.21
735/15	4	26.70	30.71	29.38	33.37	30.31	34.32	32.99	36.98
	8	32.04	36.05	35.24	39.25	35.65	39.66	38.86	42.86
760/15	4	34.56	41.28	38.02	48.96	39.36	45.96	42.47	53.12
	6	39.84	47.52	41.82	47.00	44.64	52.32	46.27	51.46
	8	41.47	46.66	45.62	50.81	45.92	51.11	50.08	55.26
775/15	4	28.08	32.29	30.89	35.10	32.06	36.28	34.87	39.08
	8	33.70	37.91	37.07	41.28	37.68	41.89	41.05	45.26
800/15	4	38.40	45.12	42.24	48.00	43.20	49.92	46.70	52.46
	6	45.12	53.76	46.46	52.22	49.92	58.56	50.93	56.69
	8	46.08	51.84	50.69	56.45	50.54	56.30	55.15	60.91
815/15	4	29.44	35.33	32.37	36.79	33.89	39.78	36.36	40.78
	6	33.85	40.62	—	—	38.30	45.07	—	—
	8	35.33	39.74	38.86	43.27	39.31	43.73	42.84	47.26
820/15	4	39.84	46.56	43.82	56.16	44.64	51.36	48.29	60.32
	6	47.04	55.68	48.20	54.18	—	60.48	51.84	58.64
	8	47.81	53.78	52.58	58.56	52.27	58.25	57.05	63.02
845/15	4	35.48	42.58	39.04	44.36	39.94	47.03	43.02	48.35
	6	40.81	48.97	—	—	45.26	53.42	—	—
	8	42.58	47.90	46.84	52.16	46.56	51.89	50.82	56.15
885/15	4	40.72	48.74	44.78	50.89	45.17	53.32	49.25	55.36
	6	46.82	56.18	—	—	51.28	60.64	—	—
	8	48.86	54.97	53.75	59.86	53.33	59.44	58.21	64.32
900/15	4	41.29	47.48	45.42	51.61	45.76	51.95	49.88	56.08
	8	49.55	55.74	54.50	60.70	54.01	60.20	58.97	65.16
915/15	4	41.86	48.13	46.04	52.32	46.32	52.60	50.51	56.78
	8	50.23	56.51	55.26	61.54	54.70	60.97	59.72	66.00
135/15 (135 × 380)	4	19.20	22.08	21.12	24.00	23.16	16.04	25.08	27.96
	6	21.12	24.00	23.23	26.11	25.08	27.96	27.19	30.07
145/15 (145 × 380)	4	21.12	24.29	23.23	26.40	24.54	27.71	26.65	29.82
	6	23.23	26.40	25.56	28.73	26.65	29.82	28.98	32.15
155/15 (155 × 380)	4	22.66	26.05	24.92	28.32	26.62	30.01	28.88	32.28
	6	24.92	28.32	27.42	30.82	28.88	32.28	31.38	34.78
165/15 (165 × 380)	4	24.10	27.71	26.51	30.12	28.06	31.68	30.47	34.08
	6	26.51	30.12	29.16	32.77	30.47	34.08	33.12	36.73
185/15 (185 × 380)	4	27.12	31.19	29.83	33.90	31.14	35.21	33.84	37.92
	6	29.83	33.90	32.82	36.89	33.85	37.92	36.84	40.91
195/15 (195 × 380)	4	28.66	32.95	31.52	35.82	32.68	36.97	35.54	39.84
	6	31.52	35.82	34.68	38.98	35.54	39.84	38.70	43.00
205/15 (205 × 380)	4	29.99	34.49	32.99	37.49	34.45	38.95	37.45	41.95
	6	32.99	37.49	36.29	40.79	37.45	41.95	40.75	45.25
215/15 (215 × 380)	4	31.43	36.14	34.57	39.29	35.89	40.61	39.04	43.75
	6	34.57	39.29	38.03	42.74	39.04	43.75	42.49	47.21
225/15 (225 × 380)	4	32.89	37.82	36.18	41.11	37.36	42.29	40.64	45.58
	6	36.18	41.11	39.79	44.72	40.64	45.58	44.26	49.19
600/16	4	23.52	28.32	25.87	29.40	27.22	30.74	29.57	33.10
	6	28.80	33.60	28.46	31.99	29.57	33.10	32.16	35.69
650/16	4	28.32	33.12	31.15	35.40	33.01	37.26	35.84	40.09
	6	33.60	38.40	34.27	38.52	35.84	40.09	38.96	43.21
	8	33.98	38.23	37.38	41.63	38.68	42.92	42.07	46.32

CAMION LIVIANO

Tamaño	PR	ST		DS		CL		SC		ND		ND-(TM)	
		Rayón	Nylon	Rayón	Nylon								
550/14	6	—	—	—	—	27.49	30.24	—	—	—	—	—	—
	8	—	—	—	—	30.24	33.26	—	—	—	—	—	—
600/14	6	—	—	—	—	30.13	33.14	—	—	—	—	—	—
	8	—	—	—	—	33.14	36.46	—	—	—	—	—	—
670/15	6	—	—	—	—	—	—	34.38	39.54	—	—	—	—
	8	—	—	—	—	—	—	37.82	41.60	—	—	—	—
	10	—	—	—	—	—	—	41.26	45.38	—	—	—	—
700/15	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	38.40	—
	6	—	—	44.82	49.31	—	—	—	—	—	52.27	43.20	50.95
	8	—	—	49.31	54.24	—	—	—	—	—	—	48.96	—
600/16	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	29.57	—
	6	31.20	36.00	33.12	37.92	—	—	—	—	—	—	32.16	38.20
	8	33.60	39.84	35.04	41.28	—	—	—	—	35.37	38.92	—	—
	10	37.44	41.18	39.74	43.72	—	—	—	—	38.59	42.46	—	—
650/16	6	36.00	43.20	45.12	49.63	—	—	—	—	—	—	—	—
	8	39.60	43.56	49.63	54.60	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	43.20	47.52	54.14	59.56	—	—	—	—	—	—	—	—
700/16	6	40.80	48.88	42.72	51.30	—	—	40.80	44.88	42.72	46.99	—	—
	8	45.60	49.37	47.04	56.44	—	—	44.88	49.37	46.99	51.70	—	—
	10	50.40	53.86	51.26	56.39	—	—	48.96	53.80	51.26	56.39	—	—
750/16	6	46.56	51.23	48.96	58.45	—	—	—	—	—	—	—	—
	8	49.44	56.34	51.84	61.33	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	56.16	61.46	58.75	64.63	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	60.53	66.58	63.65	70.01	—	—	—	—	—	—	—	—
700/17	8	57.60	63.36	60.48	66.53	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	64.32	69.13	68.64	72.58	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	68.07	74.88	71.48	78.64	—	—	—	—	—	—	—	—
750/17	8	72.00	79.20	75.84	83.42	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	86.88	86.41	91.20	91.00	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	85.10	93.60	89.63	98.59	—	—	—	—	—	—	—	—
700/18	8	—	—	68.88	75.77	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	—	—	75.14	82.66	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	—	—	81.40	89.53	—	—	—	—	—	—	—	—

Tamaño	PE	ST		DS		CL		SC		ND		ND-(TM)	
		Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Nylon
750/18	8	—	—	81.84	90.02	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	—	—	89.28	98.21	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	—	—	96.72	106.39	—	—	—	—	—	—	—	—

## CAMION PESADO

Tamaño	PE	ST		DS		LCP		MCM		TR	HCT	DCL	SC	
		Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Nylon	Rayón	Rayón	Rayón	Rayón	Nylon
700/20	8	78.10	85.91	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	85.91	94.50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	94.50	113.40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
750/20	8	—	91.00	—	—	—	—	—	—	82.02	—	—	—	—
	10	—	100.10	—	104.06	—	—	—	—	90.20	94.60	—	—	—
	12	—	110.11	—	114.47	—	—	—	—	99.00	103.40	—	—	—
825/20	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	—	104.50	—	112.44	103.40	113.30	117.74	129.51	94.60	102.54	103.40	—	—
	12	—	116.60	—	123.20	110.00	124.05	129.80	142.46	103.40	110.00	110.00	—	—
	14	113.99	125.39	122.67	134.94	124.08	136.49	141.30	155.42	—	—	—	—	—
8.5/20 (7.50-20)	12	99.00	108.90	103.40	113.74	—	—	—	—	—	—	—	—	—
900/20	10	—	123.20	—	132.00	121.00	132.32	131.84	145.02	112.20	121.00	—	—	—
	12	—	132.00	—	140.80	127.60	143.89	145.02	166.14	116.60	125.40	—	—	—
	14	134.40	147.84	—	146.30	134.20	150.70	159.52	182.75	—	129.80	—	—	—
9.4/20 (8.25-20)	14	113.99	125.39	122.67	134.94	124.08	136.49	141.30	155.43	—	—	—	—	—
1000/20	12	140.36	161.26	—	169.40	154.00	174.90	—	—	—	154.00	—	—	—
	14	154.44	178.64	—	184.79	169.40	193.60	—	—	—	169.40	—	—	—
	16	165.88	182.47	182.00	200.20	182.00	200.20	—	—	—	—	—	—	—
10.3/20 (9.00-20)	14	134.40	147.84	129.80	142.78	134.20	147.62	158.20	174.02	—	—	—	—	—
1100/20	12	158.40	185.90	169.40	196.90	169.40	196.82	—	—	—	—	—	—	—
	14	175.56	207.46	184.80	216.70	184.80	216.67	—	—	—	—	—	—	—
	16	187.20	205.92	200.20	220.22	200.20	220.22	—	—	—	—	—	—	—
11.1/20 (10.00-20)	16	165.88	182.47	182.00	200.20	182.00	200.20	—	—	—	—	—	—	—
11.9/20	16	187.20	205.92	200.20	220.22	200.20	220.22	—	—	—	—	—	—	—
1200/20	12	—	—	—	—	183.52	231.00	—	—	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	200.20	246.40	—	—	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	216.89	264.00	—	—	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	233.57	256.93	—	—	—	—	—	—	—

## TRACTOR DELANTERA

Tamaño	PR	TD
		Rayón
600/16	4	26.84
	6	29.04
	8	31.24
750/16	4	44.66
	6	49.18
	8	54.04
	10	58.95

## TUBOS

520/535/550/560/565/595/600/615-12	3.42
125/135/145/155 X 305-12	3.42
520/535/550/560/565/590/595/600/615-13	3.50
640/650/670/700/725/750-13	3.61
125/135/145/155/165/175 X 330-13	3.50
500/520/560/590/615-14	3.61
600/640/645/650/670/695-14	4.02
735/750/775/800/825/850/855/885-14	4.33
135/145 X 355-14	3.61
155/165/175 X 355-14	3.72
185/195 X 355-14	3.90
205/215/225 X 355-14	4.33
550/560/590/600/640/685/735-15	3.61
650/670/710/775/815/845-15	3.98
700/750/760-15	4.45
800/820/885/900/915-15	4.46
125/135/145 X 380-15; 5.05/5.5-15	3.42
155/165 X 380-15	3.96
185/195 X 380-15	4.02
205/215/225 X 380-15	4.46
165/185 X 400	4.45
550/575/600/625-16	3.70
650/670/700/760-16	4.69
700/750-16	4.80
700/750-17	5.58
700/750-18	6.28
700-20	6.88
750-20	7.68
825-20	10.56
900-20	10.75
1000-20	13.44
1100-20	15.36
1200-20	19.20
1000-22	14.28
1100-22	16.39
600-16 Tractor	4.80

Managua, D. N., 25 Septiembre de 1978. — (f) J. Fernández, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 7096 — R/F 222855 — Valor \$ 90.00  
Bud Antle, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase (49). Ley anterior.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7077 — R/F 266606 — Valor \$ 45.00  
E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SINETRIM"

Clase: 5.  
Presentada: 12 julio, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7081 — R/F 266602 — Valor \$ 45.00  
Biofarma, Société Anonyme, francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SURVECTOR"

Clase 5.  
Presentada: 3 agosto, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7082 — R/F 266050 — Valor \$ 45.00  
Life Savers, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SWEET NOTHINGS"

Clase 30.  
Presentada: 31 julio, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7083 — R/F 266243 — Valor \$ 45.00  
Yolanda Desiree, S. A., de C. V., salvadoreña, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"YOLANDA DESIREE"

Clase 25.  
Presentada: 17 julio, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6980 — R/F 263629 — Valor \$ 45.00  
Richardson Merrel Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"AFLATYL"

No. 20,843

Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6989 — R/F 263609 — Valor \$ 90.00  
Carlo Erba, S. A., italiana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:



No. 18,713

Clase 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6993 — R/F 250121 — Valor \$ 90.00  
Richardson Merrel, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca:



No. 9,490

Clase 30.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6992 — R/F 263633 — Valor \$ 45.00  
Scott Paper Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"VIVA"

No. 18,509

Clase 16.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 22 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6991 — R/F 263622 — Valor \$ 45.00  
Scott Paper Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"SCOTT"

No. 18,685

Clase 16  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 22 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6981 — R/F 263628 — Valor \$ 45.00  
Richardson Merrell Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"BENTILGESICO"

No. 19,708

Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 7051 — R/F 266864 — Valor \$90.00

Once mañana, diecisiete corrientes, subastárase local este Juzgado, solar quince varas por treinta, Zona Fuentes, estos linderos: Norte, 4<sup>a</sup> Calle N. O.; Sur, lote Lola Robleto; Oriente, 25<sup>a</sup> Av. Nor-Oeste; Poniente, María Pereira.

Ejecución: Mélida Rivas de Ramírez, contra suc. Petrona Velásquez Reyes.

Base Subasta: Catorce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, octubre tres, mil novecientos setentiocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 7053 — R/F 266754 — Valor \$135.00

Diez la mañana, dieciséis octubre, corriente año, subastárase inmueble situado Residencial El Dorado número sesentitrés. Linderos: Norte, lote sesenticuatro; Sur, Calle del Estaño; Este, lote noventa; Oeste, Avenida del Cobalto, inscrito Registro Público este Departamento, bajo número 72,345, Tomo 1,228, Folios 130/131, Asiento Primero.

Base Subasta: Ciento Ochenticinco Mil Novecientos Setentitín Córdoba.

Local: este Juzgado, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Elizabeth Castro de Velásquez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 7054 — R/F 266756 — Valor \$135.00

Doce meridiano, dieciséis octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble situado urbanización Villa Flor número cuarentidós, esta ciudad. Linderos: Norte, calle número dos; Sur, lotes cincuentuno y cincuentidós; Este, lote cuarentitrés; Oeste, lote cuarentiuno. Inscrito número 73,921, Tomo 1,260, Folios 280/281, Asiento Primero, Registro Público este Departamento.

Base Subasta: Ochentinve Mil Doscientos Córdoba, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Antonio Martínez Medina.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 7055 — R/F 266760 — Valor \$135.00

Once la mañana, dieciséis octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble situado Residencial Las Mercedes número 479, esta ciudad. Linderos: Norte, calle dos Oeste; Sur, lote 467; Este 480; Oeste, lote 478. Inscrito número 69,100, Asiento Segundo, Folios 61/62, Tomo 1,164, Registro Público este Departamento.

Base Subasta: Ciento Seis Mil Ochocientos Córdoba, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Marvin José Sánchez Pérez y María Xiomara Montes de Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las diez la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 7056 — R/F 266758 — Valor \$135.00

Nueve la mañana, dieciséis octubre, corriente año, subastárase inmueble situado Residencial El Dorado número 355. Linderos: Norte, lote 356;

Sur, lote 354; Este, Colonia Luis Somoza; Oeste, Avenida del Platino. Inscrito Registro Público este Departamento bajo número 73,198, Tomo 1,245, Folios 205/206, Asiento Primero.

Base Subasta: Ciento Cuarentisiete Mil Doscientos Dieciocho Córdoba.

Local: este Juzgado. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Odily Uriarte de Lanzas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las diez la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 7062 — R/F 266077 — Valor \$225.00

Nueve de la mañana, veintiuno de octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada Reparto Linda Vista Norte, lote 50, conteniendo mejoras con una extensión superficial de cuatrocientas diecisiete varas con sesenta y siete centésimas de otra, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote sesenta y nueve; Sur, calle número dos; Este, lote cincuenta y uno; Oeste, lote cuarenta y nueve, inscrita con el número setenta mil quinientos cuarenta y tres, Tomo un mil ciento noventa y tres, Folios doscientos treinta y cinco, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Zulema Marcenaro de Baltodano.

Base: Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Córdoba, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución. — Entrelíneas — Local este Juzgado. — Vale.

Posturas de estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve de la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 7063 — R/F 266079 — Valor \$225.00

Once mañana, veintiuno de octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada en el Cantón de la Parroquia de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo con una extensión de quince varas de frente por treinta varas de fondo, conteniendo mejoras dentro de los siguientes linderos: Norte, herederos Horacio Talavera; Sur, Blanca R. de Chamorro; Este, calle en medio; Oeste, Blanca R. de Chamorro, inscrita con el número un mil ochocientos ochenta y dos, Tomo setenta y cinco, Folio veintiséis, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Melba Chamorro de González.

Base: Doscientos Mil Córdoba de principal, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución.

Posturas de estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve y quince minutos de la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 2

Reg. No. 7064 — R/F 266081 — Valor \$225.00

Diez mañana, veintiuno de octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada en avenida Guzmán de la ciudad de Granada, conteniendo mejoras con una extensión superficial de ocho varas de frente por cuarenta

varas de fondo aproximado, dentro de los siguientes linderos: Norte, Luisa Guadamuz; Sur, Melanía Silva; Este, Laura Tenorio; Oeste, Segunda Avenida Este, inscrita con el número ocho mil trescientos setenta y seis, Folios ciento ochenta y nueve, Tomo doscientos cincuenta y nueve, Asiento Séptimo, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Granada.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Fausto Robleto Flores y Ernesto Robleto Gómez.

Base: Cuarenta Mil Córdoba, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución.

Posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las once de la mañana. — Testados Tres. — No Vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 2

Reg. No. 7086 — R/F 177150 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho octubre entrante, rematárase urbana "Barrio San Martín", Matagalpa, solar mide doce frente por veintinueve fondo con casa cañón, cinco frente por cuatro fondo, lindante: Oriente, Tomás Vallejos; Occidente, Jesús Blandón, calle en proyecto; Norte, Silveria Martínez; Sur, Félix León.

Ejecuta: María Rugama A. a Eva Lúquez Castellón.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres treinta tarde, veinticinco septiembre, setentiocho. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 7103 — R/F 311149 — Valor ₡ 45.00

José Santos Martínez Bucardo, solicita supletorio, rústica casa y terreno, comarca "El Coyol": Oriente y Norte, Amado Martínez Bucardo; Poniente, Juan Martínez; y Sur, Manuel Martínez.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Distrito. Santa Rosa del Peñón, 20 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Manuel García B., Juez Local.

3 1

Reg. No. 6720 — R/F 159552 — Valor ₡ 90.00

Trinidad Rodríguez Castillo de González, solicita título supletorio, terreno rústico, ubicado comarca Río Arriba, Jalapa, de catorce manzanas extensión: Norte, José de la Cruz González; Sur, Tiburcio Salgado; Este, Luis Rodríguez Castellón; Oeste, Calixto González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, dieciocho agosto mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6725 — R/F 231669 — Valor ₡ 45.00

Felicitas Mejicano, solicita título urbana, San Jorge; limitada: Este, Ciriaca García; Oeste, Félix Hernández; Norte, Calle; Sur, Concepción Arias.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro septiembre mil novecientos setentiocho. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6726 — R/F 231527 — Valor ₡ 45.00

Elena Ruiz, solicita título, lote rústico, Nanci-

mi, Oriente, Luis Gutiérrez; Poniente, David Ruiz; Norte, Fidencio Ruiz; Sur, Cipriano Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho agosto mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6727 — R/F 39180 — Valor ₡ 90.00

Reimundo García Espinoza, solicita título supletorio, finca veinticinco manzanas, en comarca Simoncito, este Municipio, estimada Dos Mil Córdoba; limitada: Norte, Nicolás Alvarez; Sur, y Oeste, Leocadio Ortiz García; y Este, Petronila de Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. — A. García, Srio.

3 3

Reg. No. 6728 — R/F 190488 — Valor ₡ 90.00

María Estela Cruz Orozco, solicita supletorio, urbano, Nagarote, Departamento León, área: ciento treinta y ocho metros setentiocho centímetros; lindante: Oriente, Solicitante; Poniente, Caucc; Norte, María Matamoros; Sur, Bodega Ferrocarril.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco septiembre mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito. — Luis Rocha B., Secretario.

3 3

### SOLICITUD DE CANCELACION DE DOS CERTIFICADOS DE AHORROS DE FINANCIERA DE LA VIVIENDA

Reg. No. 7006 — R/F 266865 — Valor ₡ 135.00

A solicitud del albacea Sucesión Rufino Murillo, William Murillo Quezada, solicitase cancelación dos Certificados de Ahorro emitidos por Financiera de la Vivienda bajo la siguiente descripción:

Números	Montos	Plazo	Emisión
L R-16	₡ 197,000	60 meses	6 junio 1978
L R-90	" 200,000	60 meses	6 junio 1978

Que fueron sustraídos, según afirma demanda.

Puede oponerse quiza tenga derecho dentro término treinta días a partir primera publicación.

Managua, D. N., veinte agosto, mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto C., Juez Tercero Civil Distrito. — J. Soriano A., Srio.

3 2

### SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE CAPSA

Reg. No. 6964 — R/F 250144 — ₡ 135.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA), Avisa: Que el Certificado de Depósito Número: Dos Guión Doble Cero Treinta y Tres (2-0033), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y sub-siguiente reposición. — Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare se procederá a lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Floyd Jones Demontis, Gerente General, CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A. (CAPSA).

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice irá como Suplemento.